

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 321 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 2 1 ABR. 2014

VISTOS:

El Informe N° 115-2014-GRA-CEP, la Opinión Legal N° 086-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2014-GRAP convoca la Adquisición de Maquinaria y Equipo para el Proyecto: "Construcción Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Prov. Antabamba, Región Apurímac";



Que, mediante el Informe del Vistos, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2014-GRAP , solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que mediante el Informe N° 021-2014-GR.APU/GRI/SGO-13.1/A.A.-J.C.T.Q presentado por el residente de la obra "Construcción Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Prov. Antabamba, Región Apurímac" informa que existió un error al consignar las características técnicas de la motosierra siendo lo correcto 5.4 HP y no 15.6 HP como indica el pedido;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";







Que, el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las características Técnicas establece: "(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad indicando la finalidad publica para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.(...)"

Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente, se puede evidenciar que el área usuaria cometió un error al consignar las características técnicas de la motosierra, y habiéndose convocado a proceso un motor sobre dimensionado que no existe en el mercado, corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2014-GRAP convoca la Adquisición de Maquinaria y Equipo para el Proyecto: "Construcción Trocha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Prov. Antabamba, Región Apurímac", debiendo de retrotraerse a la etapa de convocatoria por haberse incurrido en dicha etapa el vicio o error;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta licita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 115-2014-GRA-CEP, la Opinión Legal N° 086-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2014-GRAP convoca la Adquisición de Maquinaria y Equipo para el Proyecto: "Construcción Trocha Carrozable Pachaconas, Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Prov. Antabamba, Región Apurímac"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

APURILLA APU

REGISTRESE y COMUNIQUESE;

ING. ELIAS SECOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO RÉGIONAL DE APURIMAC

SR/PR RJH/DRAI CLT/Abog